

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 163

12 de enero de 2009

Presentado por la señora *Burgos Andújar*

Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Gobierno

LEY

Para añadir el inciso (i) del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico; a los fines de conceder a todo aquel ciudadano y ciudadana que posea una licencia de conducir, este en proceso de renovarla y deba \$ 500.00 dólares o mas por concepto de multas e intereses la oportunidad a acogerse a un plan de pago y para otros fines, facultar a los Secretarios de Hacienda y Transportación y Obras Públicas a enmendar y adoptar la reglamentación necesaria para implantar esta ley de manera eficiente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Debido a múltiples razones, el bolsillo del pueblo puertorriqueño se ha visto afectado seriamente. Cada vez le resulta más cuesta arriba al ciudadano cumplir con sus responsabilidades económicas por lo que se ha visto forzado en atender las obligaciones prioritarias, quedándose así con menos recursos para responder a las obligaciones económicas que tiene con el Estado. Una de las áreas que se vio afectada con esta conducta lo es la obligación de pagar las multas por concepto de infracciones a la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Esto es así, porque el ciudadano poseedor de una licencia de conducir, debido entre otras razones a su situación económica, si no le ha llegado la fecha de vencimiento de su licencia, deja acumular tanto el monto de la multa como las penalidades correspondientes por ley. Para muchos conductores que renuevan su licencia, la cuantía total acumulada resulta ser sustancial y muchas veces dificulta la rápida tramitación de su renovación u obtención de duplicado.

Como parte de un esfuerzo para incentivar a la ciudadanía a cumplir con dicha responsabilidad, anteriormente se aprobó la Ley Num. 160 del 21 de diciembre de 2005, la cual concedió un incentivo para el pago acelerado de multas por concepto de infracciones. El mencionado incentivo consistió en un relevo de un cuarenta por ciento (40%) sobre el total de la multa, intereses, penalidades y recargos acumulados a todo conductor que pagara en su totalidad las multas que gravaran su licencia de conducir. Luego de una extensión en el término para acogerse a la amnistía, el ciudadano tenía hasta el 30 de junio de 2006 para efectuar los pagos con el correspondiente descuento.

En este asunto también influye el factor de los recientes aumentos en las cantidades a pagar por las violaciones a la Ley de Tránsito, como lo es el caso de la multa por usar el “paseo” de las carreteras para un motivo que no sea de emergencia.

Resulta forzoso concluir que se necesita un incentivo de carácter permanente que resulte justo y equitativo tanto para el ciudadano como para el Estado. Para este propósito, esta pieza legislativa crea el incentivo permanente para el pago de multas de tránsito gravadas en la licencia de conducir. Dicho incentivo consiste en la creación de un plan de pago para toda aquella persona que vaya a renovar su licencia y tenga una deuda de más de \$500.00 dólares por concepto de multas y penalidades. El plan de pago se dividirá en un pago inicial equivalente al 50% de la totalidad de la deuda quedando el otro por ciento restante a pagarse en un plazo de 12 meses a contarse desde el pago inicial. El Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) le expedirá al conductor una licencia de conducir con fecha de vigencia de un (1) año. Toda penalidad adicional correspondiente a cada multa, quedará detenida por el periodo de 12 meses que tiene para efectuar los pagos una vez el pago inicial haya sido efectuado. De vencerse los 12 meses y el ciudadano no saldar la deuda, la licencia expedida perderá su vigencia y se procederá a adjudicar las penalidades que hubiesen procedido de no haberse acogido al plan. Una vez el conductor cumpla con el pago restante, DTOP expedirá una nueva licencia al ciudadano con la fecha de expiración que por ley corresponde. Si durante el periodo del plazo, el ciudadano incurriese en multas adicionales, las mismas no contarán con el beneficio del plan de pago y acumularán las penalidades que por ley dispongan. Dichas multas y sus penalidades deberán ser pagadas por el ciudadano en conjunto con la totalidad del pago por concepto del plan para que pueda obtener una nueva licencia de conducir.

Será responsabilidad del Secretario de DTOP tanto como del Secretario de Hacienda el establecer la reglamentación necesaria para el mejor cumplimiento de esta medida de acuerdo a la intención legislativa aquí plasmada.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se añade el inciso I del Artículo 3.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de
2 2000, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico el cual leerá como sigue:

3 “Artículo 3.02- Carta de Derechos del Conductor o Propietario Autorizado”

4 (h)...

5 (i) Todo ciudadano que posea una licencia de conducir debidamente expedida o
6 autorizada por el Secretario(a), este en proceso de renovarla y deba \$ 500.00 dólares o mas por
7 concepto de multas y penalidades tendrá derecho a acogerse a un plan de pago que consistirá en
8 un pago inicial equivalente al 50% de la totalidad de la deuda, teniendo entonces un plazo de 12
9 meses para saldar la deuda restante sin penalidades ni recargos.

10 Artículo 2. – Expedición de Certificado de Licencia

11 El Departamento de Transportación y Obras Publicas expedirá un certificado de licencia
12 de conducir con fecha de expiración de un año a todo ciudadano que opte por el plan de pago. El
13 plazo para expiración empezará a contar desde el día en que se efectúa el pago inicial. Una vez el
14 ciudadano salde la deuda restante, el Departamento le expedirá entonces un certificado nuevo
15 con la fecha de expiración que por ley corresponde a contarse desde el día en que salda la deuda.

16 Artículo 3. - Disposiciones Reglamentarias

17 Los Secretarios de Transportación y Obras Publicas y Hacienda dispondrán mediante
18 reglamentación para que el ciudadano que incurriese en multas adicionales durante el plazo de
19 los doce (12) meses, no podrá incluirlas en el beneficio del plan de pago y acumularán las
20 penalidades que por ley dispongan. Dichas multas y sus penalidades deberán ser pagadas por el

1 ciudadano en conjunto con la totalidad del pago por concepto del plan, para que pueda obtener
2 una nueva licencia de conducir. Los Secretarios de Hacienda y Transportación y Obras Públicas
3 deberán enmendar y adoptar la reglamentación necesaria para implantar esta ley de manera
4 eficiente.

5 Artículo 5. – Vigencia

6 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.